CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ALBERTO LÓPEZ MORENO CONTRA AFP SKANDIA SA Y OTROS. RADICADO 2023-00088

Ana Esperanza Silva Rivera <esperanza_silva@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 4:13 PM

Para:Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:LAVORO LAVORO <lavoroespecialistas@gmail.com>;LEIDY PUENTES <lavoroabogados@hotmail.com>;Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>;Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;JUANCARLOSVILLARRAGA@GMAIL.COM <JUANCARLOSVILLARRAGA@GMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf;

Señor
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso: Ordinario
Radicación: 11001 31 05 015 2023 00088 00
Demandante: CARLOS ALBERTO LÓPEZ MORENO
Demandadas: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS.

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23 ´322.347 de Belén (Boyacá), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 24.310 expedida por el C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, dentro del término legal, manifiesto que adjunto al presente correo, en formato PDF, doy contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuado por SKANDIA SA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.

Señor Juez,

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA
C.C. No. 23.322.347 de Belén (B)
T.P. No. 24.310 del C.S. de la J

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA
Abogada

Señor
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso: Ordinario
Radicación: 11001 31 05 **015 2023 00088** 00
Demandante: **CARLOS ALBERTO LÓPEZ MORENO**
Demandadas: **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTÍAS
SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
COLPENSIONES ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23´322.347 de Belén (B) abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 24.310 expedida por el C.S. de la J., comparezco en calidad de apoderada especial de la compañía aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** –en adelante MAPFRE-, persona jurídica de derecho privado, legalmente constituida, con domicilio social en Bogotá D.C., NIT 830054904-6, conforme al poder que me fuera conferido por la doctora ALEXANDRA RIVERA CRUZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51´849.114 de Bogotá D.C., Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de la citada compañía, adjuntando con el mencionado poder los demás documentos de acreditación, como fundamento de la solicitud de reconocimiento para actuar que desde ya efectúo; y bajo las anteriores circunstancias, estando dentro del término legal para descorrer el traslado del llamamiento en garantía que la sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en adelante AFP SKANDIA, ha efectuado a mi representada, procedo a ello y, al efecto, doy contestación, tanto a la demanda como a la mencionada convocatoria, en los siguientes términos:

I.- A LA DEMANDA

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Vista la manera como se textualiza el conjunto pretensional, en seguimiento de su ordenación, se contestan:

PRIMERA. Ni nos oponemos ni nos allanamos; esta declaración / pretensión tiene como sujeto pasivo de la relación material debatida a la AFP PENSIONAR – hoy

Calle 31 No. 13 A-51, Torre 1, Oficina 218. Tel: 3000529-3000530. Edificio Panorama.
Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.
Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

SKANDIA S.A., nuestra llamante; por tanto, a ella le corresponde pronunciarse sobre este aparte.

No obstante, vale recordar que la selección de un régimen pensional es, tal y como lo advierte el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, "libre y voluntario" -*ídem, el inciso 2º del artículo 2º del decreto 1642 de 1995*- y sobre dicha premisa, en el ámbito de la "autonomía de la voluntad", el demandante tomó la decisión de elegir el régimen pensional en el que quería estar. Nadie más que él podía estar enterado de sus expectativas e intereses. De manera que el acto jurídico del que se pide la declaración de ineficacia fue lícito y, por lo tanto, jurídicamente eficaz.

SEGUNDA. Ni nos oponemos ni nos allanamos; esta declaración / pretensión tiene como sujeto pasivo de la relación material debatida a las AFP demandadas; por tanto, a ellas le corresponde pronunciarse sobre este aparte. En cuanto se relaciona con la AFP SKANDIA S.A., nuestra llamante, estamos a lo por ella manifestado al contestar este aparte.

TERCERA. Ni nos oponemos ni nos allanamos; esta declaración / pretensión tiene como sujeto pasivo de la relación material debatida a las demandadas, a quienes corresponde pronunciarse. En cuanto se relaciona con la AFP SKANDIA S.A., nuestra llamante, estamos a lo por ella manifestado al contestar este aparte.

CUARTA. Ni nos oponemos ni nos allanamos; esta declaración / pretensión tiene como sujeto pasivo de la relación material debatida a COLPENSIONES, a quien corresponde pronunciarse.

QUINTA. Esta, en su naturaleza y alcance, no es ni puede ser una pretensión, pues se trata de una competencia y facultad que el legislador, dentro del ejercicio de la Cláusula General de Competencia, atribuyó al juez laboral.

SEXTA. No se trata de una pretensión sino de una consecuencia legal en seguimiento de lo dispuesto en los artículos 361 y 365, numeral 1º, del C.G. de. P., en armonía con el artículo 145 del CPT., que igual puede tener como destinatario a la parte demandada o a la parte demandante o a terceros intervinientes en un proceso.

A LOS HECHOS

PRIMERO. No le consta a MAPFRE por serle totalmente ajeno. No está dentro de su ámbito de conocimiento. Nos atenemos a lo que resulte probado.

SEGUNDO. No le consta a MAPFRE por serle totalmente ajeno. No está dentro de su ámbito de conocimiento. Nos atenemos a lo que resulte probado.

TERCERO. No le consta a MAPFRE por serle totalmente ajeno. No está dentro de su ámbito de conocimiento. Nos atenemos a lo que resulte probado.

CUARTO. No le consta a MAPFRE por serle totalmente ajeno. No está dentro de su ámbito de conocimiento. Nos atenemos a lo que resulte probado.

QUINTO. No le consta a MAPFRE por serle totalmente ajeno. No está dentro de su ámbito de conocimiento. Como este aparte se relaciona con la AFP PENSIONAR, hoy SKANDIA S.A. nuestra llamante, estamos a lo por ella manifestado al contestarlo.

SEXTO. No le consta a MAPFRE por serle totalmente ajeno. No está dentro de su ámbito de conocimiento. Nos atenemos a lo que resulte probado. En cuanto se relaciona con la AFP SKANDIA S.A., nuestra llamante, estamos a lo por ella manifestado al contestar este aparte.

SÉPTIMO. No le consta a MAPFRE por serle totalmente ajeno. No está dentro de su ámbito de conocimiento. Nos atenemos a lo que resulte probado. En cuanto se relaciona con la AFP SKANDIA S.A., nuestra llamante, estamos a lo por ella manifestado al contestar este aparte.

OCTAVO. No le consta a MAPFRE por serle totalmente ajeno. No está dentro de su ámbito de conocimiento. Nos atenemos a lo que resulte probado.

NOVENO. No le consta a MAPFRE por serle totalmente ajeno. No está dentro de su ámbito de conocimiento. Nos atenemos a lo que resulte probado.

DÉCIMO. No le consta a MAPFRE por serle totalmente ajeno. No está dentro de su ámbito de conocimiento. Nos atenemos a lo que resulte probado.

DÉCIMO PRIMERO. No le consta a MAPFRE por serle totalmente ajeno. No está dentro de su ámbito de conocimiento. Nos atenemos a lo que resulte probado. En cuanto al documento mencionado, estamos a su tenor literal y valor probatorio.

DÉCIMO SEGUNDO. No le consta a MAPFRE por serle totalmente ajeno. No está dentro de su ámbito de conocimiento. Nos atenemos a lo que resulte probado. En cuanto al documento mencionado, estamos a su tenor literal y valor probatorio.

DÉCIMO TERCERO. No le consta a MAPFRE por serle totalmente ajeno. No está dentro de su ámbito de conocimiento. Nos atenemos a lo que resulte probado. En cuanto al documento mencionado, estamos a su tenor literal y valor probatorio.

DÉCIMO CUARTO. No le consta a MAPFRE por serle totalmente ajeno. No está dentro de su ámbito de conocimiento. Nos atenemos a lo que resulte probado. En cuanto al documento mencionado, estamos a su tenor literal y valor probatorio.

DÉCIMO QUINTO. No le consta a MAPFRE por serle totalmente ajeno. No está dentro de su ámbito de conocimiento. Nos atenemos a lo que resulte probado. En cuanto al documento mencionado, estamos a su tenor literal y valor probatorio.

DÉCIMO SEXTO. No le consta a MAPFRE por serle totalmente ajeno. No está dentro de su ámbito de conocimiento. Nos atenemos a lo que resulte probado. En cuanto al documento mencionado, estamos a su tenor literal y valor probatorio.

DÉCIMO SÉPTIMO. No le consta a MAPFRE por serle totalmente ajeno. No está dentro de su ámbito de conocimiento. Nos atenemos a lo que resulte probado.

DÉCIMO OCTAVO. No le consta a MAPFRE por serle totalmente ajeno. No está dentro de su ámbito de conocimiento. Nos atenemos a lo que resulte probado. En cuanto al documento mencionado, estamos a su tenor literal y valor probatorio.

DÉCIMO OCTAVO (sic). No le consta a MAPFRE por serle totalmente ajeno. No está dentro de su ámbito de conocimiento. Nos atenemos a lo que resulte probado.

VIGÉSIMO. Es cierto.

EXCEPCIONES

Como quiera que mi representada no tiene el carácter de parte en este proceso, ni relación con los hechos y las omisiones narrados en el respectivo acápite, ni con los actos jurídicos cuya ineficacia se persigue, al ser un tercero totalmente ajeno al objeto del litigio y, por ende, no siéndole oponible una eventual sentencia que acoja las pretensiones perseguidas, por cuanto el tema asegurativo no podría verse afectada, no se formulan medios exceptivos.

II. AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al Despacho que, en caso de una sentencia estimatoria de las pretensiones de la demanda, al deducirse la relación material entre la convocante, AFP SKANDIA S.A., y la convocada, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., la misma se desestime, pues **el llamamiento es improcedente**.

A la 1: La solicitud de vinculación de la convocada en garantía, no se trata de una pretensión, es un acto procesal de simple introducción sobre el cual el Juez se limita a analizar su admisibilidad o no.

A la 2: En forma expresa y concreta MAPFRE se opone a la pretensión encaminada a obtener el reembolso o el pago de las primas causadas y pagadas durante la vigencia del seguro previsional contratado con mi representada, pues el único objeto

de éste previsional regulado en los artículos 20, 60, 70, 77, 108 y 109 de la Ley 100 de 1993, es que, en caso de realizarse el riesgo, se impone para la aseguradora "el pago de la suma adicional para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o sobreviviente"; tal es la cobertura del seguro.

En adición, téngase en cuenta que el objeto jurídico material de las pretensiones propuestas en la demanda no está en relación de identidad con el objeto del seguro; es un imposible jurídico que MAPFRE tenga que responder por las consecuencias derivadas de una sentencia estimatoria de aquéllas.

PETICIÓN:

No habiendo fundamento para que prospere el llamamiento en garantía, la condena en costas deberá imponerse a la AFP SKANDIA S.A.

A LOS HECHOS

Al 1. Es cierto como dato histórico judicial. Sin embargo, se advierte que, si se llegare, como consecuencia de una eventual condena, a ordenar la devolución de los aportes contenidos en la Cuenta de Ahorro Individual del demandante a COLPENSIONES, esa orden debería afectar solamente a la llamante en garantía en cuanto con ella concierne, quien, conforme a la ley, es la que administra esas cuentas. Al efecto, la Sala Laboral de la CSJ ha establecido, en forma reiterada, que el porcentaje de gastos de administración y primas, incluidas la de los seguros de invalidez y sobrevivientes -artículo 20, inciso 2º, Ley 100 de 1993-, si las AFP deben efectuar su devolución, ello lo deben hacer con cargo a su propio patrimonio.

Al 2. No le consta a MAPFRE. Es una afirmación ajena a mi representada, estamos a la literalidad de los documentos que así lo demuestren.

Al 3. Es cierto parcialmente. El seguro contratado fue el SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, con vigencia para este caso solo para los años **2010 a 2018** en los que la demandante estuvo afiliada a la AFP SKANDIA S.A. y el seguro estuvo vigente. Este seguro previsional amparaba no principalmente sino única y exclusivamente, en vista de la naturaleza de tal modalidad de seguro, los riesgos de MUERTE POR RIESGO COMÚN, INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN, incapacidad temporal y AUXILIO FUNERARIO. De acuerdo con la especial modalidad del Seguro Previsional, la obligación que adquiere la compañía, tal como se encuentra regulado en los artículos 20, 60, 70, 77, 108 y 109 de la Ley 100 de 1993, es el de *"el pago de la suma adicional para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o sobreviviente"*. Esa fue la cobertura asegurativa.

Al 4. Es cierto parcialmente. Vale aclarar que, aunque el seguro contratado por la AFP SKANDIA S.A. con MAPFRE, y aplicable al presente caso, fue el SEGURO

PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, el que está documentado en **Pólizas Nos. 9201407000002 y 9201411900149 con vigencia del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, la primera y, la segunda, del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018**, lo fue dentro del marco declarativo sobre vigencia y coberturas en conformidad a las respectivas pólizas. Y es de resaltar que el interés asegurable existió durante toda la vigencia de la relación asegurativa hasta cuando terminó su vigencia; es decir, el seguro cumplió a cabalidad su objeto jurídico material de origen legal.

Al 5. Es cierto. La AFP SKANDIA S.A. pagó a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. el importe de la prima correspondiente al Seguro Previsional creado por la Ley 100 de 1993, pero los pagos realizados por la AFP SKANDIA a MAPFRE corresponden al concepto de primas legalmente causadas y devengadas; no puede desconocerse, por ser una realidad jurídico económica irrebatible, que el seguro siempre estuvo activado y se cumplió a cabalidad, por parte de la aseguradora, con las obligaciones a su cargo, pues, de vista no puede perderse que se trata de un contrato de "tracto sucesivo", siendo un imposible fenomenológico deshacer los efectos ya realizados, máxime que la cobertura asegurativa estuvo vigente para los años **2010 a 2018**, habiéndose agotado la sus efectos. No está demás indicar que durante todo el lapso temporal de vigencia del seguro el interés asegurable estuvo igualmente vigente.

Al 6. No es cierto; se rechaza. La posición de la llamante no se comparte, pues, para la época de vigencia del mencionado Seguro Previsional la cobertura de éste estuvo activa y los correspondientes riesgos estuvieron asegurados. La suma cuyo reembolso o reintegro pretende la llamante en garantía corresponde a las primas legalmente devengadas por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Si el siniestro, por la ocurrencia del riesgo asegurado, se hubiera producido, a saber, muerte por riesgo común o invalidez por riesgo común, la llamada en garantía habría tenido que concurrir al cumplimiento de su obligación que era la del pago de las sumas adicionales. Además, el supuesto no encaja dentro de los que en la normativa del contrato de seguro imponen la devolución de la prima. De manera que, a pesar del tono subjetivo, el contenido del aparte se rechaza.

De otro lado, no hay identidad entre el objeto de las pretensiones de la demanda y los riesgos objeto de amparo, pues, de acuerdo con la especial modalidad del Seguro Previsional, la obligación que adquiere la compañía, así como se encuentra regulado en los artículos 20, 60, 70, 77, 108 y 109 de la Ley 100 de 1993, es que en caso de realizarse el riesgo, se impone para la aseguradora "*el pago de la suma adicional para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o sobreviviente*", y así, entonces, la aspiración exteriorizada en este hecho no se ajusta a la cobertura de la póliza. De manera que en virtud de los motivos esbozados es que el aparte objeto de contestación se rechaza; efectivamente no es cierto su contenido.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES JURÍDICAS DE DEFENSA

1.- Las pretensiones de la demanda tienen como objeto jurídico material en forma principal, que se declare la ineficacia de la afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS-. Con esto el actor pretende afiliarse al Régimen de Prima Media RPM, alegando que cuando ingresó al RAIS no fue advertido ni informado debidamente de todos los pormenores relativos al sistema de funcionamiento de cada uno de los regímenes, incurriendo en error al afiliarse a las Administradora de Fondos de Pensiones.

2.- El artículo 2 de la Ley 797 de 2003 indica: "(…) *e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, este sólo podrá trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;* (…)", es decir, se debe escoger entre el RPM y el RAIS.

3.- El artículo 1502 del Código Civil, establece que para que una persona se obligue con otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario que consienta en dicho acto o declaración de voluntad y su consentimiento no adolezca de vicios. Dentro de un acuerdo de voluntades, la buena fe de las partes intervinientes se presume y, por tanto, quien en determinado momento alegue que se vició su consentimiento, deberá probarlo. Al efecto, el artículo 83 de la Constitución Política establece, como derecho fundamental, el principio general la presunción de buena fe en la actuación de los particulares; en el mismo sentido el artículo 769 del Código Civil expresa que "*La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria*".

4.- Al cambiarse de fondo privado y ser el contrato de afiliación legalmente válido, por haberse conocido previa y debidamente la información concerniente a la afiliación al régimen en que se encuentra el demandante no habría lugar a declarar que existen vicios del consentimiento; en este caso, no se tipifica alguno de los motivos previstos en la ley para declarar la ineficacia del acto.

5.- MAPFRE concurre al presente proceso por haber sido llamada en garantía por la AFP SKANDIA. Así, en la demanda a través de la cual se efectúa la citada convocatoria, la llamante, tanto en los HECHOS como en los FUNDAMENTOS DE DERECHO expone que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, suscribió con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A. un contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud, y

que dicho contrato de seguro previsional, para lo que aquí interesa, tuvo como vigencia los años **2010 a 2018**.

6.- La AFP SKANDIA tomó, con relación al caso concreto de ahora las **Pólizas Nos. 9201407000002 y 9201411900149 con vigencia del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, la primera y, la segunda, del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018**, con las coberturas de "MUERTE POR RIESGO COMÚN", "INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN", y el auxilio funerario.

7.- Vistas las pretensiones de la demanda, ninguno de los riesgos objeto de cobertura a través del seguro y que es causa del llamamiento en garantía propuesto, está relacionado, directa o indirectamente, con el objeto del proceso mencionado; el demandante no pretende en ningún momento, la reclamación y reconocimiento de la pensión por alguno de los riesgos amparados. Lo que pretende es regresar al RPM mediante la obtención de la declaración de ineficacia de la afiliación al RAIS. Esto no se encuentra amparado por los seguros contratados con mi representada.

8.- Así, en cuanto el objeto del proceso difiere materialmente del objeto del seguro en vista de los riesgos amparados, no hay lugar para que mi representada sea llamada en garantía en este juicio. La convocante carece de cobertura o amparo con relación al objeto material de las pretensiones aducidas en la demanda. Ello sin perjuicio de la existencia de hechos o circunstancias impeditivas, modificativas o extintivas del eventual derecho de la llamante, si es que lo tuvo. Tales son las razones de nuestras defensas y resistencias frente al llamamiento en garantía que la AFP SKANDIA efectúa a mi representada, MAPFRE, con ocasión del proceso promovido por el demandante.

9.- De manera que las razones expuestas justifican con suficiencia, tanto la réplica frente a los hechos del llamamiento, como las excepciones que se proponen para resistir la pretensión asumida, implicada por dicha convocatoria.

EXCEPCIONES

Para resistir los efectos del llamamiento en garantía que la AFP SKANDIA efectúa frente a la compañía MAPFRE y/o, en su caso, demeritar los supuestos materiales de la acción bajo la demostración de la existencia de hechos impeditivos, modificativos o extintivos del probable derecho sustancial que eventualmente daría amparo a una sentencia estimatoria, se proponen y desarrollan las excepciones materiales o de fondo que a continuación se enlistan:

Primera. EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO A MAPFRE ES IMPROCEDENTE POR CUANTO SKANDIA S.A. CARECE DE AMPARO Y/O COBERTURA FRENTE A LA ACCIÓN MATERIAL EJERCIDA POR LA PARTE DEMANDANTE, AL NO TENER RELACIÓN EL RIESGO OBJETO DE

PROTECCIÓN ASEGURATIVA CON EL OBJETO MATERIAL DE LAS PRETENSIONES.

1.- Frente a nuestra llamante las pretensiones de la demanda que desde el punto de vista material la involucran, se derivan de la declaración de la ineficacia del acto jurídico material de traslado al RAIS.

2.- El llamamiento en garantía que la AFP SKANDIA realiza a MAPFRE, tiene como fuente, un SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, documentado a través de las **Pólizas Nos. 9201407000002 y 9201411900149 con vigencia del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, la primera y, la segunda, del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018**, con las coberturas de "MUERTE POR RIESGO COMÚN", "INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN", y el auxilio funerario de conformidad a los apartados denominados AMPAROS de las correspondientes Condiciones Particulares del seguro e ídem en las Condiciones Generales, Cláusula 1. Es decir, ello implica, atendiendo la naturaleza de Seguro Previsional, que la cobertura, en su esencia material, impondría el pago de la suma adicional para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o sobreviviente, en seguimiento de lo previsto en los artículos 20, 60, 70, 77, 108 y 109 de la Ley 100 de 1993.

3.- Basta un simple ejercicio de contraste entre las pretensiones de la demanda principal con la descripción y detalles que del seguro aportan las correspondientes pólizas y la ley, para inferir, en forma diáfana y categórica, en la diversidad, e incluso, incompatibilidad entre el objeto de aquéllas y los riesgos objeto de amparo a través del seguro previsional.

4.- En seguimiento del artículo 64 del C.G.P., con relación al llamamiento en garantía, se prescribe: "*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otra la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva* (…)".

De manera que el tema central es establecer si, en seguimiento de la cobertura de las pólizas que son fuente del llamamiento en garantía, es dable deducir que, atendiendo el objeto del proceso promovido por el demandante, la AFP SKANDIA tiene derecho contractual para que, en virtud del seguro, MAPFRE se encuentre obligada al pago o a asumir las consecuencias de un fallo que le condene, o, a devolver suma alguna.

5.- Atendiendo la permisibilidad del artículo 1056 del C. de Co, la compañía aseguradora tiene la potestad, sin perjuicio de las restricciones legales, de delimitar los riesgos. Y, en el caso presente, máxime que se trata de un seguro que puntualmente es de creación legal expresa para atender requerimientos del Sistema General de Pensiones, en conformidad a la ley y al mencionado margen de

discrecionalidad de la compañía aseguradora, los riesgos amparados fueron los indicados en la póliza y no otros. De manera que la AFP SKANDIA no tiene derecho contractual para exigir el pago o reembolso del importe o resultado de una eventual sentencia de condena. Y, en consecuencia, deviene como absolutamente improcedente el llamamiento efectuado a mi representada.

6.- El Seguro Previsional solo tiene cobertura para el *"pago de la suma adicional para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o sobreviviente"* tal y como se encuentra regulado en los artículos 20, 60, 70, 77, 108 y 109 de la Ley 100 de 1993, y las pretensiones de la demanda no están encaminadas a un reconocimiento pensional por invalidez o por sobrevivientes en el RAIS que conlleven al pago de la suma adicional por las contingencias de invalidez o sobrevivientes, únicos eventos donde opera el seguro previsional. Las pretensiones de la demanda están dirigidas a la obtención de una declaración de ineficacia de la afiliación al RAIS, para lo cual no opera el Seguro Previsional, pues, no existe cobertura en tal sentido.

7.- No resulta procedente la afectación del Seguro Previsional expedido por MAPFRE para las pretensiones dirigidas contra nuestra llamante, la AFP SKANDIA, encaminadas a ordenar el traslado a COLPENSIONES de los aportes y rendimientos que el demandante tenga en su cuenta de ahorro individual, pues estos conceptos están es a cargo de las AFP en el RAIS conforme al artículo 59 de la Ley 100 de 1993 o del ISS -hoy COLPENSIONES- en el RPM conforme al artículo 52, ídem, por ser quienes administran los recursos del Sistema General de Pensiones. Como ya se ha venido indicando, el Seguro Previsional solo tiene a cargo cubrir el "*pago de la suma adicional para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o sobreviviente*".

8.- Asimismo, incluso ante una eventual declaración de ineficacia del traslado al RAIS del demandante, es necesario traer a colación el artículo 31 del C.C. el cual dispone la imposibilidad de realizar una interpretación extensiva al Seguro Previsional, pues de acuerdo con la Sentencia del 08/09/2011, rad. 11001-3103-026-2000-04366-01 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, las sanciones de ineficacia impuestas a los negocios jurídicos, siempre serán restrictivas en orden de respetar el principio de autonomía, por lo que las mismas solo se impondrán ante el hecho específico que se esté sancionando. Es decir, que el Seguro Previsional se debe analizar independientemente con el fin de identificar si se presenta vicio alguno que como consecuencia conlleve a la declaración propia de ineficacia.

9.- Sirva lo expuesto en los numerales anteriores para precisar que el sentido y alcance de la presente excepción surge, efectivamente, de la falta de derecho en la llamante, al no encontrarse que en parte alguna el riesgo implicado por el objeto de las pretensiones aducidas en la demanda principal tenga amparo en el contrato de seguro o sea parte de los riesgos expresamente asegurados, cuya descripción

puntual se efectúa en el numeral 2 de este apartado. Siendo así, en caso de una sentencia estimatoria de las pretensiones de la demanda con relación a la AFP SKANDIA, al deducirse la relación entre llamante en garantía y llamada, la respectiva pretensión debe negarse, redimiéndose a MAPFRE de cualquier carga obligacional.

Segunda. INEXISTENCIA DE DERECHO CONTRACTUAL POR PARTE DE LA AFP SKANDIA.

1.- La AFP SKANDIA no tiene derecho contractual para efectuar esta convocatoria; y, repitiéndolo otra vez, el Seguro Previsional solo tiene cobertura para el *"pago de la suma adicional para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o sobreviviente"* tal y como se encuentra regulado en los artículos 70 y 77 de la Ley 100 de 1993.

2.- En el caso de ahora las pretensiones de la demanda no están encaminadas a un reconocimiento pensional por invalidez o sobrevivientes en el RAIS que conlleven al pago de la suma adicional por las contingencias de invalidez o sobrevivientes, únicos eventos donde opera el seguro previsional; las mismas están dirigidas a la obtención de una declaración de ineficacia de la afiliación al mismo, para lo cual no opera el Seguro Previsional, pues, no existe cobertura en tal sentido.

3.- De una simple apreciación de las pretensiones tanto de la demanda como del llamamiento en garantía resulta la improcedencia que, de nuestra parte, se pregona con ocasión de la propuesta y admisión de la convocatoria.

Tercera. MAPFRE NO SE ENCUENTRA OBLIGADA, EN CASO DE UNA SENTENCIA DE CONDENA CONTRA LA LLAMANTE EN GARANTÍA, A EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS NI DE NINGÚN OTRO VALOR QUE CORRESPONDA A CONTRAPRESTACIÓN DEL SEGURO, PORQUE ELLAS FUERON LEGALMENTE DEVENGADAS Y LOS RIESGOS ESTUVIERON EFECTIVAMENTE AMPARADOS.

1.- Establece el artículo 1045 del C. de Co. que la "*La prima o precio del seguro*" es elemento esencial del contrato de seguro y es elemento esencial en el sentido prescrito por el artículo 1501 del Código Civil. La prima corresponde a la contraprestación connatural al amparo contratado.

2.- Durante el tiempo en el que el demandante estuvo vinculado a la AFP SKANDIA, encontrándose vigentes la Pólizas tomadas con MAPFRE, los correspondientes amparos estuvieron activados en los términos previstos en la ley. Es más: si entonces se hubiera configurado la ocurrencia de los supuestos para que la compañía procediera al pago del respectivo siniestro –ocurrencia de la condición-, el pago se hubiera producido. Conforme a lo dicho en precedencia, las primas fueron legal y debidamente devengadas.

3.- De manera que si ahora, atendiendo el *petitum* de la demanda se profiriera con relación a la AFP SKANDIA, la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al RAIS y el posterior traslado horizontal al interior del mismo; los efectos previstos en el artículo 1746 del Código Civil no pueden afectar a MAPFRE por cuanto las prestaciones a su cargo fueron, de una parte, en un contrato de tracto sucesivo, cumplidas y agotadas; y, de la otra, su posición en el rol asegurativo frente a la afiliación del mencionado demandante, fue de buena fe.

4.- Recurriendo al amparo de un argumento de autoridad, en concepto 2019 152169-003 del quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) la Superintendencia Financiera de Colombia indicó: "(…) *en atención a que el porcentaje de la prima del seguro previsional ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, este despacho no considera viable el traslado de dichos recursos* (…)".

5.- Sobre los supuestos anteriores es evidente que frente a MAPFRE la llamante en garantía, la AFP SKANDIA carece de derecho para reclamar por la devolución y/o reintegro de las primas o de cualquier otro concepto asociado a la contraprestación del seguro con relación al demandante.

<u>Cuarta.</u> A MAPFRE NO LE SON OPONIBLES LOS EFECTOS DE UNA EVENTUAL SENTENCIA ESTIMATORIA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, AFECTANDO A LA LLAMANTE, AFP SKANDIA, Y, POR LO MISMO, NO ESTÁ OBLIGADA A RESTITUCIÓN ALGUNA.

1.- Prescribe el artículo 1602 del Código Civil que *todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes*. El acto de afiliación a una entidad del RAIS, tal cual se detalla por el demandante en los hechos que en la demanda se invocan como causa para pedir, es un acto jurídico bilateral que, en cuanto tal, se inscribe en el ámbito de relatividad de los contratos en los términos expuestos en la norma citada que se encuentra inspirada y afianzada en el principio de "*autonomía de la voluntad*".

2.- Ahora, en la perspectiva de las pretensiones de la demanda en cuanto concierne con la AFP SKANDIA, la relación material que subyace en la base de aquéllas y que corresponde exactamente al acto de afiliación atrás aludido, en nada, por su elemento subjetivo pasivo, vincula a MAPFRE; ni consecuencialmente le puede afectar, pues el tema asegurativo es otro momento, en un espacio absolutamente diferente y en seguimiento de precisas normas del Sistema General de Pensiones.

3.- Además, si, como fundamento de una eventual declaratoria de ineficacia y consiguiente invalidez del acto jurídico de traslado o afiliación, teniendo como fundamento la existencia de engaño y/o falta de información completa, comprensible e idónea por parte de las AFP, entre ellas la AFP SKANDIA, frente al demandante, no hay lugar a efectuar reproche o imputación de irregularidad alguna

a la aseguradora MAPFRE, pues ésta no fue parte, ni intervino directa o indirectamente, en la correspondiente actividad de afiliación. Si se estima positivamente el conjunto pretensional, ello afectará en forma exclusiva a nuestra llamante, pues ella, solamente ella, con ocasión de la presunta irregular conducta que se atribuye a la pasiva, habría propiciado la declaración judicial de invalidez del acto jurídico bilateral de afiliación.

4.- Las consecuencias de la ineficacia son frente a la afiliación al RAIS y en consecuencia del traslado horizontal entre AFP y no frente al Seguro Previsional. Por tanto, no hay lugar por parte de MAPFRE, en un contrato de tracto sucesivo, a la devolución de primas pagadas. La compañía ha actuado de buena fe y no debe soportar esta carga como quiera que el pago de las primas cumplió la función de asegurar las contingencias por el tiempo que fue contratado el Seguro Previsional, garantizando así la continuidad del derecho a la seguridad social de los afiliados por el período de vigencia - artículo 42 del Decreto 1406 de 1999-.

5.- Son las AFP quienes administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a los afiliados – art. 59 Ley 100 de 1993-, quienes deben hacer las devoluciones que eventualmente se ordenen y concretamente los valores que por las primas de los seguros se pagaron. En consecuencia, no es dable que esta carga sea asumida por el Seguro Previsional que solo tiene a cargo el *"pago de la suma adicional para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o sobreviviente*", tal y como se encuentra regulado en los artículos 20, 60, 70, 77, 108 y 109 de la Ley 100 de 1993.

6.- De manera que, en atención a lo expuesto, en caso de una sentencia estimatoria de las pretensiones aducidas en la demanda frente a la AFP SKANDIA, al deducirse la relación entre ella y MAPFRE en calidad de convocada en garantía, el medio exceptivo aquí propuesto debe tenerse por probado en la actuación, negando las pretensiones del llamamiento y redimiendo, en consecuencia, a la aseguradora de cualquier carga prestacional.

<u>Quinta.</u> PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

1.- La prescripción es un modo de extinguir las obligaciones –artículo 1625, numeral 10, del Código Civil-.

2.- Siguiendo el precepto contenido en el artículo 2512 ídem: "*La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo* (…)" y "*<u>Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción</u>*". (subraya fuera de texto)

3.- Adquisitiva y extintiva son las formas de la prescripción, siendo alegables ambas

por vía de acción o de excepción –artículo 2º de la ley 791 de 2002-.

4.- La prescripción extintiva, "*exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones*" –artículo 2535 ídem-.

5.- Establece el artículo 1081 del Código de Comercio: *"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria"*; y así, se tiene, que la prescripción ordinaria tiene un lapso de dos años y "*(…) empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción*" -2º inciso ídem-, al paso que la prescripción extraordinaria será de cinco años y *"(…) correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho"* –inciso 3º, ídem-.

6.- En el presente caso, la póliza de seguros que afianza el llamamiento en garantía que la AFP SKANDIA realiza frente a MAPFRE, corresponden al tipo de SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, bajo la Póliza que se anexa a la respectiva demanda de convocatoria, con vigencia temporal que corresponde con los períodos de vigencia de la afiliación del demandante con nuestra llamante; y, los riesgos objeto de amparo son: MUERTE POR RIESGO COMÚN, INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN y AUXILIO FUNERARIO, en conformidad a los apartados denominados AMPAROS de las correspondientes Condiciones Particulares del seguro e ídem en las Condiciones Generales.

7.- Si el efecto consecuencial de la declaratoria de la ineficacia es que, tal cual lo establece el artículo 1746 del Código Civil, *las partes se restituyen al mismo estado en el que se encontraban como si no hubiera existido el acto*, entonces regresando al tiempo de inicio de vigencia del Seguro Previsional, desde cuando el afiliado tuvo cobertura con mi representada. Desde entonces hasta ahora, todos los términos de prescripción que impactan las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran afectas a tal modalidad extintiva.

8.- Una precisión. La defensa propuesta no tiene relación ni con el derecho pensional que es imprescriptible, ni con otros que le son afines. La excepción de prescripción tiene relación con la acción que tendría la AFP SKANDIA para reclamar por la devolución de las primas y/o cualquier pago que haya implicado contraprestación por el seguro con ocasión de la afiliación del demandante, conforme a los datos cronológicos que, con valor de confesión –artículos 191 y 193 del C.G.P.- se aportan en la demanda.

9.- Aquí no hay duda, que, ambos tipos de prescripción afectan la acción ejercida por la AFP SKANDIA con fundamento en una supuesta relación asegurativa. Y la concurrencia de los dos tipos de prescripción previstos en el artículo 1081 atrás citado es posible. Esta es doctrina acogida en la jurisprudencia nacional. Al efecto,

así lo estimo el C. de E. en sentencia 2011-00942 de noviembre 6 de 2017 (Radicación No. 25000232600020110094202).

10.- No está demás indicar que los citados términos de prescripción no fueron objeto de interrupción, como tampoco han sido renunciados. De manera que, al tenerse por probado el medio exceptivo, las pretensiones del llamamiento deben ser negadas ante el hecho consumado de la extinción de la acción provenientes del supuesto seguro.

Sexta. RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES.

Ruego al Despacho que al encontrarse probada en la actuación alguna excepción no propuesta, se proceda a su reconocimiento oficioso en seguimiento del deber que los artículos 281 y 282 del CGP impone a los jueces, en armonía con el artículo 145 del CPT.

III. PRUEBAS

Ruego el decreto, práctica e incorporación a la actuación para su oportuna valoración de las pruebas que siguen:

DOCUMENTALES:

1.1.- Pólizas Nos. 9201407000002 y 9201411900149 con vigencia del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, la primera y, la segunda, del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018.
1.2.- Condiciones Generales del contrato de Seguro.
1.3.- Las obrantes en el expediente, aportadas con la demanda y la contestación a la misma.

IV. ANEXOS

1.- Poder en mensaje de datos conferido por la llamada en garantía desde su correo electrónico.
2.- Certificado de Existencia y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
3.- Los anunciados en el numeral 1.1. y 1.2. del acápite de pruebas DOCUMENTALES.

V. DIRECCIONES

Para surtir notificaciones estoy a las direcciones suministradas en la demanda y la contestación por parte de nuestra llamante en garantía, así como en el escrito contentivo del llamamiento en garantía.

La suscrita las recibe en la Calle 31 No. 13 A - 51 Torre 1 Oficina 218, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria, correo electrónico esperanza_silva@hotmail.com, celular 3153548261.

VI.- CUMPLIMIENTO DEL DEBER PROCESAL DE COMUNICACIÓN

Atendiendo el deber de comunicación procesal establecido en los artículos 78, numeral 14, del CGP y 3º, parágrafo, de la Ley 2213 de 2022, simultáneamente con el envío del presente escrito al Despacho, el mismo se está enviando a las direcciones digitales suministradas por los demás intervinientes en el proceso.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda y el llamamiento en garantía realizado a la compañía aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Señor Juez,

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA
C.C. No. 23.322.347 de Belén (B)
T.P. No. 24.310 del C.S. de la J.
email: esperanza_silva@hotmail.com

PODER // 2023-00088 // CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO

Notificaciones Judiciales MAPFRE Colombia

Lun 11/09/2023 3:54 PM

Para:anaesperanza_silva@hotmail.com <anaesperanza_silva@hotmail.com>;esperanza_silva@hotmail.com <esperanza_silva@hotmail.com>

CC:Sanchez Rodriguez Leonary <LEONARY@mapfre.com.co>

2 archivos adjuntos (78 KB)

SFC VIDA.pdf; CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO 2023-00088.pdf;

Señor
JUEZ QUINE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario
Radicación No. 2023-00088
Demandante: CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO
Demandado: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y OTROS.

ALEXANDRA RIVERA CRUZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.849.114 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., persona jurídica de derecho privado, legalmente constituida, con domicilio social principal en Bogotá, D.C., con Nit No. 830054904-6, acreditación que consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co, con el debido respeto manifiesto que, mediante el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.322.347 de Belén (B), abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 24.310 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de los intereses de la compañía que represento dentro del proceso de la referencia, de contestación al llamamiento en garantía y a la demanda, interponga recursos y en general ejerza la defensa de la aseguradora hasta su terminación.

La doctora SILVA RIVERA, queda investida de amplias facultades legales en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, revocar, presentar pruebas a nuestro favor y bajo nuestra responsabilidad, proponer incidentes, y en general de todas aquellas inherentes al cabal cumplimiento del mandato conferido en especial de las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y recibirá notificaciones en su cuenta de correo electrónico esperanza_silva@hotmail.com.

Cordialmente,

ALEXANDRA RIVERA CRUZ
C.C. No. 51.849.114 de Bogotá

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Correo electrónico para notificaciones judiciales njudiciales@mapfre.com.co
DISCLAIMER

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.
MAPFRE Seguros Generales y MAPFRE Colombia Vida seguros informan que: A través del Defensor del Consumidor Financiero usted tiene la posibilidad de interponer quejas por fallas y deficiencias en los servicios.
Estas quejas pueden ser radicadas mediante alguno de los siguientes canales:
Defensor principal MAPFRE: Dr. Manuel Guillermo Rueda Serrano; E-mail: defensoriamapfre@gmail.com; dirección física: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221 – Bogotá D.C.; en el celular: 3123426229; Defensor suplente Dr. Jorge Humberto Martínez Luna; Dirección: Transversal 17 A Bis # 36-60 – Bogotá D.C.; Teléfono Celular: 3102234304; Correo electrónico: martiluabog@cable.net.co; Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Jornada Continua; o en la página web MAPFRE.COM.CO, oficinas y líneas telefónicas de MAPFRE en Colombia.

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

NIT 830.054.904-6

RAMO/PROD	POLIZA No.	CERTIFICAD	DOC.APE	OPERAC.	CIUDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OFICINA MAPFRE
863 863	9201407000002		0	2	BOGOTA D.C.	DIRECCION GENE	Cra. 14#96-34

FECHA EXPEDICION DIA MES AÑO	INTERMEDIARIO	CLASE	CLAVE	TELEFONO	COAS	PAG.
22 12 2009						1/1

TOMADOR	SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	NIT./C.C	800,148,514-2
DIRECCION	Avenida 19 #109a-30	CIUDAD Bogotá	TELEFONO 6584000
ASEGURADO	AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA	NIT./C.C	
DIRECCION		CIUDAD	TELEFONO
BENEFICIARIO	AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA.		

VIGENCIA	HORA	DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No.DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2010	TERMINACION	24:00	31	12	2010	365

RIESGOS AMPARADOS	VALOR ASEGURADO	PRIMA
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES	
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ	
AUXILIO FUNERARIO	ULTIMO SALARIO BASE DE COT.	

FORMA DE PAGO:	MENSUAL	X	TRIMESTRAL		SEMESTRAL		ANUAL	

OBSERVACIONES

EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DEL AUXILIO FUNERARIO NO PODRA EXCEDER A DIEZ (10) NI INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

QUEDA ENTENDIDO QUE SE AMPARA UNICAMENTE Y SEGÚN SUS CONDICIONES, AQUELLOS RIESGOS QUE EN EL CUADRO APAREZCAN ESTABLECIENDO LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA ESTIPULADA EN RELACION A UNO O VARIOS RIESGOS.

TOTAL PRIMA NETA			TASA MENSUAL		GASTOS DE EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR

MAPFRE | COLOMBIA

DEVOLVER COPIA FIRMADA

RENOVACION

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

NIT 830.054.904-8

RAMO/PROD	POLIZA No.	CERTIFICAD	DOC.AFE	OPERAC.	CIUDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OFICINA MAPFRE
863 863	920140700002		0		BOGOTA D.C.	DIRECCION GENE	Cra. 14#96-34

FECHA EXPEDICION DIA MES AÑO	INTERMEDIARIO	CLASE	CLAVE	TELEFONO	COAS	PAG.
13 1 2011						1/1

TOMADOR: SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. NIT./C.C: 800,148,514-2

DIRECCION: Avenida 19 #109a-30 CIUDAD: Bogotá TELEFONO: .6584000

ASEGURADO: AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA NIT./C.C:

DIRECCION: CIUDAD: TELEFONO:

BENEFICIARIO: AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA.

VIGENCIA	HORA	DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No.DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2011	TERMINACION	24:00	31	12	2011	365

RIESGOS AMPARADOS	VALOR ASEGURADO	PRIMA
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES	
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ	
AUXILIO FUNERARIO	ULTIMO SALARIO BASE DE COT.	

FORMA DE PAGO:	MENSUAL	X	TRIMESTRAL		SEMESTRAL		ANUAL	

OBSERVACIONES

EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DEL AUXILIO FUNERARIO NO PODRA EXCEDER A DIEZ (10) NI INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑÍA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

QUEDA ENTENDIDO QUE SE AMPARA UNICAMENTE Y SEGÚN SUS CONDICIONES, AQUELLOS RIESGOS QUE EN EL CUADRO APAREZCAN ESTABLECIENDO LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA ESTIPULADA EN RELACION A UNO O VARIOS RIESGOS.

TOTAL PRIMA NETA			TASA MENSUAL		GASTOS DE EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$0			1,33%		$0	0	$0

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

NIT 830.054.904-6

RAMO/PROD	POLIZA No.	CERTIFICAD	DOC.AFE	OPERAC.	CIUDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OFICINA MAPFRE
863 863	9201411900149		0		BOGOTA D.C.	DIRECCION GENE	Cra. 14#96-34

FECHA EXPEDICION DIA MES AÑO	INTERMEDIARIO	CLASE	CLAVE	TELEFONO	COAS	PAG.
28 12 2011						1/1

TOMADOR SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. NIT./C.C 800.148.514-2

DIRECCION Avenida 19 #109a-30 CIUDAD Bogotá TELEFONO 6584000

ASEGURADO AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA NIT./C.C

DIRECCION CIUDAD TELEFONO

BENEFICIARIO AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA.

VIGENCIA	HORA	DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No.DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2012	TERMINACION	24:00	31	12	2012	365

RIESGOS AMPARADOS	VALOR ASEGURADO	PRIMA
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES	
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ	
AUXILIO FUNERARIO	ULTIMO SALARIO BASE DE COT.	

FORMA DE PAGO	MENSUAL	X	TRIMESTRAL		SEMESTRAL		ANUAL	

OBSERVACIONES

EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DEL AUXILIO FUNERARIO NO PODRA EXCEDER A DIEZ (10) NI INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

QUEDA ENTENDIDO QUE SE AMPARA UNICAMENTE Y SEGÚN SUS CONDICIONES, AQUELLOS RIESGOS QUE EN EL CUADRO APAREZCAN ESTABLECIENDO LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA ESTIPULADA EN RELACION A UNO O VARIOS RIESGOS.

TOTAL PRIMA NETA			TASA MENSUAL		GASTOS DE EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$0			1,33%		$0	0	$0

MAPFRE | COLOMBIA

DEVOLVER COPIA FIRMADA

RENOVACION
ORIGINAL

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

1° Póliza Grupo [9201411900149] - SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201411900149	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CRA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	SKANDIA PENSIONESY CESANTIAS SA			C.C. / N.I.T.	8.001.485.142
DIRECCIÓN	AV 19 # 109 A - 30 BRR SANTA BARBARA	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELÉFONO	6584000
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENT	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES	HOJA 1 DE 1	

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					VIGENCIA DEL CERTIFICADO					
DÍA	MES	AÑO		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
28	12	2012	INICIACIÓN	00.00	1	1	2013	365	INICIACIÓN	00.00	1	1	2013	365
			TERMINACIÓN	24.00	31	12	2013		TERMINACIÓN	24.00	31	12	2013	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO
CLAVE DIRECTA DR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	9

DESCRIPCIÓN

ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACIÓN DE LA PÓLIZA

DATOS ASEGURADO PRINCIPAL

ASEGURADO: AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA **IDENTIFICACION:** -

DIRECCION: **CIUDAD:** **TELEFONO:**

BENEFICIARIOS

AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
ASEGURADO PRINCIPAL	
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ
INCAPACIDAD TEMPORAL	SEGUN LO ESTABLECIDO EN ART. 142 DEL DECRETO LEY ANTITRAMITES 0019 DE ENERO 2012 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA
AUXILIO FUNERARIO	SEGUN ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA

* Se anexan condiciones particulares.
* La solicitud de ingreso a la póliza matriz diligenciada y firmada por el tomador, las solicitudes suscritas por los grupos asegurados, asi como cualquier documento anexo haran parte integral de la póliza.
* La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, sus certificados y anexos.
* Las coberturas, asi como las sumas aseguradas serán registradas expresamente en el certificado individual de seguro de cada riesgo.
* El único documento valido para determinar el monto de las primas a pagar por parte del tomador será la factura emitida directamente por la aseguradora. Las partes acuerdan que el tomador pagará la prima de la presente póliza, a mas tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la entrega de la factura.

skandia RECEPCION 26 FEB 2013 CORRESPONDENCIA RECIBIDA

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO PAGO MENSUAL		MEDIO DE PAGO			TASA CAMBIO
VALORES EN PESO COLOMBIANO		SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	TASA MENSUAL	IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN				
$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	1,33%	$ 0	$ 0.00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

El valor asegurado para el amparo del auxilio funerario no podra exceder a diez (10) ni inferior a cinco (5) Salarios Minimos Legales Vigentes.

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 10620 DE DICIEMBRE 18/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. TOMADOR

NIT. 830.054.904-6 Cra 14 No. 96-34 PBX. 6503300 FAX. 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 28585 Bogotá D.C., Colombia

MAPFRE

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

RENOVACION
ORIGINAL

N°. Póliza Grupo [9201411900149] - SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201411900149	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CARRERA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.		
DIRECCIÓN	AV 19 # 109 A - 30 BRR SANTA BARBARA	CIUDAD BOGOTA D.C.	C.C. / N.I.T. 8.001.485.142
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENT	TIPO DE NEGOCIO 1 - PREVISIONALES	TELÉFONO 6584000
			HOJA 1 DE 1

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN

DÍA	MES	AÑO
15	01	2014

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00.00	1	1	2014	365
TERMINACIÓN	00:00	31	12	2014	

VIGENCIA DEL CERTIFICADO

	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00.00	1	1	2014	365
TERMINACIÓN	00.00	31	12	2014	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO	DESCRIPCIÓN
CLAVE DIRECTA DIR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	6503300	ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACION DE LA POLIZA

DATOS ASEGURADO PRINCIPAL

ASEGURADO: AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA

IDENTIFICACION: -

DIRECCION:

CIUDAD:

TELEFONO:

BENEFICIARIOS

AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
ASEGURADO PRINCIPAL	
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ
INCAPACIDAD TEMPORAL	SEGUN LO ESTABLECIDO EN ART. 142 DEL DECRETO LEY ANTITRAMITES 0019 DE ENERO 2012 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA
AUXILIO FUNERARIO	SEGUN ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA

* Se anexan condiciones particulares.
* La solicitud de ingreso a la póliza matriz diligenciada y firmada por el tomador, las solicitudes suscritas por los grupos asegurados, así como cualquier documento anexo haran parte integral de la póliza.
* La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, sus certificados y anexos.
* Las coberturas, así como las sumas aseguradas serán registradas expresamente en el certificado individual de seguro de cada riesgo.
* El unico documento valido para determinar el monto de las primas a pagar por parte del tomador será la factura emitida directamente por la aseguradora. Las partes acuerdan que el tomador pagará la prima de la presente póliza, a mas tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la entrega de la factura.

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO PAGO MENSUAL

VALORES EN PESO COLOMBIANO		MEDIO DE PAGO			TASA CAMBIO
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	TASA MENSUAL	IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
$ 0.00	$ 0,00	$ 0,00	1.13%	$ 0	$ 0.00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

El valor asegurado para el amparo del auxilio funerario no podra exceder a diez (10) ni inferior a cinco (5) Salarios Minimos Legales Vigentes.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION 0070 DE DICIEMBRE 16-03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A LA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

MAPFRE COLOMBIA

RENOVACION
ORIGINAL

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N°. Poliza Grupo [9201411900149] - OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NUMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201411900149	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CRA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA			C.C. / N.I.T.	8.001.485.142
DIRECCIÓN	AV 19 # 109 A - 30 BRR SANTA BARBARA	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELÉFONO	6584000
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENT	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES	HOJA 1 DE 1	

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					VIGENCIA DEL CERTIFICADO					
DÍA	MES	AÑO		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
21	01	2015	INICIACIÓN	00 00	1	1	2015	365	INICIACIÓN	00 00	1	1	2015	365
			TERMINACIÓN	23 59	31	12	2015		TERMINACIÓN	23 59	31	12	2015	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO
CLAVE DIRECTA DR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	9

DESCRIPCIÓN

ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACION DE LA POLIZA

DATOS ASEGURADO PRINCIPAL

ASEGURADO: AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA

IDENTIFICACION: -

DIRECCION:

CIUDAD:

TELEFONO:

BENEFICIARIOS

AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
ASEGURADO PRINCIPAL	
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ
INCAPACIDAD TEMPORAL	SEGUN LO ESTABLECIDO EN ART. 142 DEL DECRETO LEY ANTITRAMITES 0019 DE ENERO 2012 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA
AUXILIO FUNERARIO	SEGUN ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA

* Se anexan condiciones particulares.
* La solicitud de ingreso a la póliza matriz diligenciada y firmada por el tomador, las solicitudes suscritas por los grupos asegurados, asi como cualquier documento anexo haran parte integral de la póliza.
* La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, sus certificados y anexos.
* Las coberturas, asi como las sumas aseguradas serán registradas expresamente en el certificado individual de seguro de cada riesgo.
* El unico documento valido para determinar el monto de las primas a pagar por parte del tomador sera la factura emitida directamente por la aseguradora. Las partes acuerdan que el tomador pagara la prima de la presente póliza, a mas tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la entrega de la factura.

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO		MEDIO DE PAGO			TASA CAMBIO
PAGO MENSUAL					
VALORES EN PESO COLOMBIANO		SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	TASA MENSUAL	IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN				
$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	1.01%	$ 0	$ 0.00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

El valor asegurado para el amparo del auxilio funerario no podra exceder a diez (10) ni inferior a cinco (5) Salarios Minimos Legales Vigentes.

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 10120 DE DICIEMBRE 18-03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165-96

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

NIT. 830.054.904-6 Cra 14 No. 96-34 PBX. 6503300 FAX. 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 28583 Bogota D.C., Colombia

0-0120021430-P-74-0000010151-UU-06

N.D. = NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION
ORIGINAL

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N° Póliza Grupo [9201411900149] - OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NUMERO DE POLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201411900149	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CRA 14 # 96 - 34	BOGOTA D C

TOMADOR	OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA			C.C. / N.I.T.	8.001.485.142
DIRECCION	AV 19 # 109 A - 30 BRR SANTA BARBARA	CIUDAD	BOGOTA D C	TELEFONO	6584000
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENT	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES		HOJA 1 DE 1

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						VIGENCIA DEL CERTIFICADO					
DIA	MES	ANO		HORA	DIA	MES	AÑO	N° DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	N° DIAS
13	01	2016	INICIACION	00 00	1	1	2016	365	INICIACION	00 00	1	1	2016	365
			TERMINACION	23 59	31	12	2016		TERMINACION	23 59	31	12	2016	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO
CLAVE DIRECTA DR GENERAL	DIRECTO OF	9149	9

DESCRIPCIÓN

ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACION DE LA POLIZA

DATOS ASEGURADO PRINCIPAL

ASEGURADO: AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA

IDENTIFICACION: -

DIRECCION:

CIUDAD:

TELEFONO:

BENEFICIARIOS

AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
ASEGURADO PRINCIPAL	
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ
INCAPACIDAD TEMPORAL	SEGUN LO ESTABLECIDO EN ART 142 DEL DECRETO LEY ANTITRAMITES 0019 DE ENERO 2012 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA
AUXILIO FUNERARIO	SEGUN ART 86 DE LA LEY 100 DE 1993 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA

* Se anexan condiciones particulares
* La solicitud de ingreso a la póliza matriz diligenciada y firmada por el tomador, las solicitudes suscritas por los grupos asegurados, así como cualquier documento anexo harán parte integral de la póliza.
* La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, sus certificados y anexos
* Las coberturas, así como las sumas aseguradas serán registradas expresamente en el certificado individual de seguro de cada riesgo.
* El único documento valido para determinar el monto de las primas a pagar por parte del tomador será la factura emitida directamente por la aseguradora. Las partes acuerdan que el tomador pagará la prima de la presente póliza, a mas tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la entrega de la factura

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO	MEDIO DE PAGO				TASA CAMBIO
PAGO MENSUAL	VALORES EN PESO COLOMBIANO				
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	TASA MENSUAL	IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	1.01%	$ 0	$ 0.00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

El valor asegurado para el amparo del auxilio funerario no podra exceder a diez (10) ni inferior a cinco (5) Salarios Minimos Legales Vigentes.

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 18/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

NIT. 830.054.904-6 Cra 14 No. 96-34 PBX. 6503300 FAX. 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 28585 Bogota D.C. Colombia

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION
ORIGINAL

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N°. Póliza Grupo [9201411900149] - OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201411900149	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CRA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA			C.C. / N.I.T.	8,001,485,142
DIRECCIÓN	AV 19 # 109 A - 30 BRR SANTA BARBARA	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELÉFONO	6584000
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENT	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES	HOJA 1 DE 1	

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					VIGENCIA DEL CERTIFICADO					
DÍA	MES	AÑO		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
13	01	2017	INICIACIÓN	00:00	1	1	2017	365	INICIACIÓN	00:00	1	1	2017	365
			TERMINACIÓN	23:59	31	12	2017		TERMINACIÓN	23:59	31	12	2017	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO
CLAVE DIRECTA DR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	9

DESCRIPCIÓN

ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACION DE LA POLIZA

DATOS ASEGURADO PRINCIPAL

ASEGURADO: AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA **IDENTIFICACION:** -

DIRECCION: **CIUDAD:** **TELEFONO:**

BENEFICIARIOS

AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
ASEGURADO PRINCIPAL	
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ
INCAPACIDAD TEMPORAL	SEGUN LO ESTABLECIDO EN ART. 142 DEL DECRETO LEY ANTITRAMITES 0019 DE ENERO 2012 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA
AUXILIO FUNERARIO	SEGUN ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA

* Se anexan condiciones particulares.
* La solicitud de ingreso a la póliza matriz diligenciada y firmada por el tomador, las solicitudes suscritas por los grupos asegurados, así como cualquier documento anexo haran parte integral de la póliza
* La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, sus certificados y anexos.
* Las coberturas, así como las sumas aseguradas serán registradas expresamente en el certificado individual de seguro de cada riesgo.
* El único documento valido para determinar el monto de las primas a pagar por parte del tomador será la factura emitida directamente por la aseguradora. Las partes acuerdan que el tomador pagará la prima de la presente póliza, a mas tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la entrega de la factura.

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO PAGO MENSUAL		MEDIO DE PAGO		TASA CAMBIO	
VALORES EN PESO COLOMBIANO		SUBTOTAL EN PESOS	TASA MENSUAL	IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	COLOMBIANOS			
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	1,01%	$ 0	$ 0,00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

El valor asegurado para el amparo del auxilio funerario no podra exceder a diez (10) ni inferior a cinco (5) Salarios Minimos Legales Vigentes.

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 18/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

NIT. 830.054.904-6 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 28585 Bogotá D.C., Colombia

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION
ORIGINAL

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N°. Póliza Grupo [9201411900149] - OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201411900149	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CRA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA			C.C. / N.I.T.	8,001,485,142
DIRECCIÓN	AV 19 # 109 A - 30 BRR SANTA BARBARA	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELÉFONO	6584000
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTI	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES	HOJA 1 DE 1	

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					VIGENCIA DEL CERTIFICADO					
DÍA	MES	AÑO		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
01	01	2018	INICIACIÓN	00:00	1	1	2018	365	INICIACIÓN	00:00	1	1	2018	365
			TERMINACIÓN	23:59	31	12	2018		TERMINACIÓN	23:59	31	12	2018	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO
CLAVE DIRECTA DR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	9

DESCRIPCIÓN

ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACION DE LA POLIZA

DATOS ASEGURADO PRINCIPAL

ASEGURADO: AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL **IDENTIFICACION:** -

DIRECCION: **CIUDAD:** **TELEFONO:**

BENEFICIARIOS

AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
ASEGURADO PRINCIPAL	
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ
INCAPACIDAD TEMPORAL	SEGUN LO ESTABLECIDO EN ART. 142 DEL DECRETO LEY ANTITRAMITES 0019 DE ENERO 2012 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA
AUXILIO FUNERARIO	SEGUN ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA

* Se anexan condiciones particulares.
* La solicitud de ingreso a la póliza matriz diligenciada y firmada por el tomador, las solicitudes suscritas por los grupos asegurados, así como cualquier documento anexo haran parte integral de la póliza.
* La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, sus certificados y anexos.
* Las coberturas, así como las sumas aseguradas serán registradas expresamente en el certificado individual de seguro de cada riesgo.
* El único documento valido para determinar el monto de las primas a pagar por parte del tomador será la factura emitida directamente por la aseguradora. Las partes acuerdan que el tomador pagará la prima de la presente póliza, a mas tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la entrega de la factura.

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO PAGO MENSUAL		MEDIO DE PAGO		TASA CAMBIO	
VALORES EN PESO COLOMBIANO		SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	TASA MENSUAL	IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN				
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	1,01%	$ 0	$ 0,00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

El valor asegurado para el amparo del auxilio funerario no podra exceder a diez (10) ni inferior a cinco (5) Salarios Minimos Legales Vigentes.

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 18/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. TOMADOR

PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS.

CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN, REGLAMENTEN O SUSTITUYAN Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, OTORGARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

1.1 SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ: EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS SEA DECLARADO INVÁLIDO POR LA COMPAÑÍA EN PRIMERA INSTANCIA O POR LAS JUNTAS REGIONALES O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN SEGUNDA INSTANCIA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN, DE ACUERDO CON LA LEY.

1.2 SUMAS ADICIONALES PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: EN CASO DE MUERTE POR RIESGO COMÚN DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE Y CUANDO EL AFILIADO HUBIERE COTIZADO CINCUENTA SEMANAS DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE FIDELIDAD EXIGIDOS POR LA LEY.

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES:

a) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ENFERMEDAD, SEA MAYOR DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.
b) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ACCIDENTE, SEA MAYOR DE 20 AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL

TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.

c) CUANDO UN AFILIADO HAYA COTIZADO EL NÚMERO DE SEMANAS MÍNIMO REQUERIDO EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN TIEMPO ANTERIOR A SU FALLECIMIENTO, SIN QUE HAYA TRAMITADO O RECIBIDO UNA INDEMNIZACIÓ SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ O UNA DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 100 DE 1993, LOS BENEFICIARIOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 100 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 797 DE 2003, TENDRÁN DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 797 DE 2003. EL MONTO DE LA PENSIÓN PARA AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 797 DE 2003, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE PARÁGRAFO SERÁ DEL 80% DEL MONTO QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO EN UNA PENSIÓN DE VEJEZ.

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ:

a) INVALIDEZ CAUSADA POR ENFERMEDAD: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

b) INVALIDEZ CAUSADA POR ACCIDENTE: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL HECHO CAUSANTE DE LA MISMA, Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

c) LOS MENORES DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD SÓLO DEBERÁN ACREDITAR QUE HAN COTIZADO VEINTISÉIS (26) SEMANAS EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL HECHO CAUSANTE DE SU INVALIDEZ O SU DECLARATORIA.

d) CUANDO EL AFILIADO HAYA COTIZADO POR LO MENOS EL 75% DE LAS SEMANAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE VEJEZ, SOLO SE REQUERIRÁ QUE HAYA COTIZADO 25 SEMANAS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS.

1.3 AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL TOMADOR DEL SEGURO EL VALOR QUE ÉSTE HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

2. EXCLUSIONES: LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD NI OBLIGACIÓN ALGUNA DE INDEMNIZAR, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.

2.3. LA INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

2.4. LA INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL NO CONSTITUYE OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE SEGURO, Y POR LO TANTO, ESTÁN EXCLUIDAS DEL AMPARO.

3. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

3.1 TOMADOR: Es la Administradora de Fondos de Pensiones o la Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones que contrata el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes.

3.2 ASEGURADO O AFILIADO: Es la persona, natural incorporada al sistema general de pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen complementen reglamenten o sustituyan, mediante la afiliación a un Fondo de Pensiones a través de una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad.

3.3 INVÁLIDO: Es el afiliado con derecho a pensión de invalidez declarado como tal por la compañía en primera instancia, o por las juntas regionales o nacional de calificación de invalidez, cuando esta resuelva conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, y demás normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, siempre que el hecho que genere el estado de invalidez se produzca dentro de la vigencia de la póliza.

3.4 PENSIONADO: Es el afiliado a quien le ha sido reconocida pensión de invalidez.

3.5 SOBREVIVIENTE: Es la persona natural que por razón de fallecimiento de un afiliado tiene derecho a recibir la pensión de

sobrevivientes, en los términos de los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, o en cualquier otro que reglamente, modifique o sustituya la Ley 100 de 1993 o cualquiera de sus normas reglamentarias o modificatorias, siempre que demuestre tal condición.

3.6 BENEFICIARIO: Es la persona destinataria de los pagos originados por la ocurrencia de los riesgos amparados en la póliza.

3.7 INGRESO BASE DE COTIZACIÓN: Es la suma de dinero percibida mensualmente por el afiliado y sobre la cual se liquidan las cotizaciones.

3.8 CAPITAL NECESARIO: Es el valor presente de la pensión en favor del afiliado o de su grupo familiar, a partir de la declaración de invalidez o a partir del fallecimiento del afiliado, conforme a lo dispuesto en la ley.

3.9 SUMA ADICIONAL: Es la diferencia entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez y de sobrevivientes y el monto que registre en la cuenta de ahorro individual del afiliado(más sus rendimientos) más el bono pensional si hubiere lugar a él, a la fecha de reconocimiento de la suma adicional.

4. PRIMA: La prima del seguro es la indicada en la carátula de esta póliza, la cual se determina con sujeción a las bases técnicas señaladas por la Superintendencia Financiera en relación con las tablas de mortalidad e invalidez y un interés técnico.

5. VALORES ASEGURADOS: Este seguro cubre íntegramente los siguientes valores:

- Las sumas adicionales necesarias para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común del afiliado, de acuerdo con la Ley.
- Las sumas adicionales necesarias para financiar el capital exigido para el pago de la pensión de sobrevivientes de los afilados no pensionados.
- El auxilio funerario del afiliado.

6. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: Sin perjuicio de las obligaciones que de manera general impone la Ley al Tomador, los asegurados y/o los beneficiarios tendrán las siguientes.

6.1 Pagar la prima en la forma y dentro de los términos previstos en la carátula de esta póliza.

6.2 Reportar por escrito a la Compañía dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el nombre, documento de identidad, edad y fecha de nacimiento de las personas que se hayan vinculado al fondo de pensiones obligatorias durante el mes inmediatamente anterior.

6.3 Suministrar correcta y periódicamente a la Compañía la información necesaria para determinar el verdadero estado del riesgo y, en general, cualquier información pertinente que pueda influir en las condiciones contractuales o que suponga agravación de los riesgos.

6.4 **Aviso de Siniestro. Pensión de sobrevivientes:** El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a

partir del día siguiente al cual tenga conocimiento de la ocurrencia de un fallecimiento. Así mismo, dará aviso a la compañía aseguradora de la existencia del siniestro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la radicación completa por parte de los beneficiarios de la reclamación de pensión de sobrevivencia o auxilio funerario en las oficinas del Tomador.

Pensión de invalidez: El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha en que las juntas regionales o nacional de invalidez informen a El Tomador del inicio del proceso de calificación, o de la radicación formal de la solicitud de calificación de invalidez ante El Tomador. Así mismo, El Tomador informará a la compañía aseguradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la recepción del dictamen de la calificación, con el fin de permitir a la compañía aseguradora la presentación de los recursos que resulten procedentes contra el dictamen de calificación. En caso de contarse con el dictamen en firme y con la radicación de los documentos que acrediten la existencia del siniestro, El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación de los documentos completos.

El aviso de siniestro podrá hacerse de forma oral o escrita.

6.5 El tomador informará mensualmente a la Compañía la modalidad de pensión escogida por los nuevos pensionados por invalidez o los beneficiarios por sobrevivencia, esto es pagadas bajo la modalidad de renta vitalicia o retiro programado durante el mes inmediatamente anterior que correspondan a siniestros causados bajo la vigencia de la póliza previsional suscrita con la Compañía

7. SINIESTRO: Es la invalidez o el fallecimiento de un afiliado que reúna los requisitos previstos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 860 de 2003 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten(que genere el derecho a la pensión de invalidez o sobrevivencia), causada o causado por un hecho ocurrido dentro de la vigencia de la póliza. En caso de invalidez la Compañía sólo estará obligada al pago de la indemnización cuando se encuentre en firme la declaración de invalidez

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: En caso de declararse la invalidez o de producirse la muerte del afiliado, la Compañía debe trasladar a la administradora el aporte adicional que corresponda, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que la administradora presente la reclamación en debida forma.

La Administradora en su condición de Tomador, deberá informar a la Compañía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro pensional (incluyendo los rendimientos financieros) y el bono pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

9. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN LA COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO:
La Compañia tendrá en cualquier tiempo y cuantas veces lo requiera, la facultad de exigir a los destinatarios de los pagos pensionales, los documentos soporte y la comprobación del derecho a la indemnización, pudiendo exigir evaluaciones medicas, historias clinicas, certificados de supervivencia y, en general las pruebas que estime conducentes para verificar que los beneficiarios de los pagos tienen o conservan tales calidades.

La compañia podrá realizar las investigaciones que determine necesarias para comprobar la existencia de dependencia económica y de convivencia.

PARÁGRAFO: Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez consagrada en el articulo 44 de la Ley 100 de1993, se establezca la cesación, disminución y aumento del grado de invalidez del afiliado que extinga el derecho a la pensión de invalidez, disminuya o aumente el monto de la misma según el caso, se procederá de la siguiente forma(en el régimen de ahorro individual)

Extinción o disminución de la pensión de invalidez:

a) Si el inválido optó por un retiro programado, la administradora deberá, con los recursos disponibles de la cuenta individual, devolver a la compañía de seguros de la invalidez que pagó la suma adicional, una porción de la misma, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida la Superintendencia Financiera de Colombia, y

b) Si el inválido optó por una renta vitalicia, la compañía aseguradora de la renta deberá reintegrar a la administradora del fondo de pensiones correspondiente el monto de la reserva matemática disponible, total o parcialmente según se trate de extinción o de reducción de la pensión. La administradora deberá en este caso restituir a la compañía de seguros de la invalidez que pagó la suma adicional, una porción de la misma, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 17 del Decreto 1889 de 1994)."

Aumento de la Pensión de Invalidez

Cuando la revisión de la invalidez produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, en el régimen de ahorro individual con solidaridad, la compañía de seguros efectuará un nuevo cálculo de la suma adicional utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de esta invalidez y pagar la suma adicional a que haya lugar.

Asi mismo, la compañia aseguradora deberá ajustar la suma adicional cancelada por un siniestro, cuando con posterioridad al reconocimiento se presenten nuevos beneficiarios y cuando el valor de bono recibido sea inferior al valor calculado en el momento del reconocimiento de la suma adicional".

10. FACULTAD DE LA COMPAÑÍA UNA VEZ RECONOCIDA LA INDEMNIZACIÓN:
La Compañia acudirá a las instancias judiciales pertinentes cuando una vez haya sido reconocido alguno de los amparos al

asegurado o a sus beneficiarios según sea el caso, cuando la compañía haya pagado la suma adicional para completar el capital necesario que financie el monto de la pensión y/o el auxilio funerario y se tengan claros indicios que la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se utilizaren otros medios o documentos engañosos o dolosos para tal fin.

11. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES: La Compañía reconocerá a los afiliados al Fondo de Pensiones por intermedio de la Tomadora, una participación de utilidades equivalente a un porcentaje de la diferencia entre las primas de riesgo y los siniestros incurridos. Si esta participación en un año particular resultare negativa, su valor, incrementado en el índice de precios al consumidor del año siguiente, se restará de la participación de utilidades del año siguiente. Si resultaran saldos negativos, se acarrearán sucesivamente de la misma manera.

12. RENOVACION DEL SEGURO. El seguro recogido en esta póliza se renovará automáticamente por periodos de un(1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro(4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificando a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis(6) meses calendario.

13. EXTRAVIO, HURTO O DESTRUCCION DE LA POLIZA: En el caso de extravío, hurto o destrucción de la póliza la Compañía expedirá un duplicado del documento original, a petición del Tomador.

14. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES: Con excepción del aviso de siniestro, cualquier comunicación que deban cruzarse las partes, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por las partes.

Las comunicaciones del Tomador del seguro sólo producirán efectos si han sido dirigidas al domicilio principal de la Compañía o al de la oficina que haya intervenido en la emisión de la póliza.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro, sólo producirán efectos, si se han dirigido al último domicilio registrado en la misma.

15. JURISDICCION: El presente seguro queda sometido a la jurisdicción y Legislación Colombiana y será competente el juez laboral correspondiente conforme a los criterios de jurisdicción y competencia determinados por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

16. NORMAS APLICABLES: A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108) las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el artículo 18 del decreto 1889 de 1994 (relativo al auxilio funerario, por el decreto 718 de 1994) por el Código de Comercio, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, así como las demás normas concordantes o aquellas que las

modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

En caso de existir modificaciones legales de tal magnitud que pudiesen llagar a afectar notablemente las condiciones técnica, jurídicas y/o económicas establecidas en la contratación de la póliza, y por lo tanto el resultado de la cuenta la compañia podrá modificar las condiciones otorgadas inicialmente, en concordancia con la norma que las modifique.

17. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Se tendrá como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el domicilio principal de la Compañía, que lo es la ciudad de Bogotá D.C., donde recibirá notificaciones en la carrera 14 N° 96 – 34.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3784794086384091

Generado el 10 de enero de 2023 a las 15:15:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NIT: 830054904-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0001044 del 24 de febrero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1044 del 24 de febrero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 277 del 05 de marzo de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente Ejecutivo. Corresponde a la Junta Directiva designar al Presidente Ejecutivo, a los Representantes Legales que considere conveniente, a una o varias personas que lleven la representación legal de la compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. (E. P. No. 1529 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 35 de Btá.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 23/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Lina Victoria Fuentes Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/11/2021	CC - 53122021	Representante Legal
Brenda Romina Cuevas Fecha de inicio del cargo: 13/04/2022	CE - 6730576	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 19491370	Representante Legal
Luis David Arcila Hoyos Fecha de inicio del cargo: 06/10/2022	CC - 71779447	Representante Legal

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3784794086384091

Generado el 10 de enero de 2023 a las 15:15:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 30/03/2017	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Leonary Sánchez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 52589484	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Andres Absalon Peñaloza Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 1030625493	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 55163399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Johanna Milena Aya Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 53114347	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 0308 del 11 de marzo de 1999 vida individual

Resolución S.B. No 0440 del 09 de abril de 1999 vida grupo, colectivo de vida, accidentes personales, salud, exequias y educativo

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Resolución S.B. No 1529 del 06 de octubre de 2000 la Superintendencia Bancaria autoriza a MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cesión total de la cartera del ramo de Vida Individual a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Certificado Generado con el Pin No: 3784794086384091

Generado el 10 de enero de 2023 a las 15:15:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 1062 del 17 de septiembre de 2002 seguro pensiones Ley 100 y seguro previsional de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 0328 del 10 de abril de 2003 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 0260 del 31 de marzo de 2004 se revoca la autorización para operar el ramo de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia, otorgada con resolución 1062 de 2002

Resolución S.B. No 0401 del 04 de marzo de 2005 se autoriza para operar el ramo de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia.

Resolución S.F.C. No 1530 del 30 de agosto de 2007 se autoriza para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales, (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.F.C. No 1093 del 08 de julio de 2008 se cancela la autorización a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1775 del 11 de noviembre de 2008 se autoriza para operar el ramo de pensiones con conmutación pensional. Con Resolución No. 0809 del 14 de septiembre de 2020, la Superintendencia Financiera de Colombia revoca la autorización concedida a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de Pensiones con conmutación pensional.

Resolución S.F.C. No 1425 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

****
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co
****
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
N.I.T. : 830054904-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00922584 del 26 de febrero de 1999

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 3,368,665,035,713
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 14 NO. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

Dirección Comercial: CR 14 NO. 93 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Agencias: Bogotá D.C.(30).

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
1999/09/30	Revisor Fiscal	1999/12/01	00705989	
2001/03/30	Revisor Fiscal	2001/06/11	00780993	
0000716	2001/04/06	Notaría 35	2001/05/07	00775813
2001/05/30	Revisor Fiscal	2001/06/29	00783851	
0000489	2002/02/27	Notaría 35	2002/03/07	00817713
0001529	2003/06/05	Notaría 35	2003/08/27	00894945
0001310	2004/05/17	Notaría 35	2004/06/04	00937673
0000SIN	2005/01/18	Revisor Fiscal	2005/01/24	00973341
0000998	2005/04/06	Notaría 35	2005/04/28	00988472
0002635	2005/07/27	Notaría 35	2005/08/23	01007445
0002970	2006/10/02	Notaría 35	2006/10/17	01085205
0004778	2008/12/11	Notaría 35	2008/12/17	01263103
01629	2009/06/11	Notaría 35	2009/07/01	01308949
1916	2010/07/14	Notaría 35	2010/07/16	01399355
2465	2011/08/17	Notaría 35	2011/09/09	01511090
3875	2011/12/22	Notaría 35	2012/01/25	01601047
01862	2012/08/28	Notaría 35	2012/09/03	01663058
0518	2014/04/02	Notaría 35	2014/04/10	01825676
2004	2014/11/20	Notaría 35	2014/11/24	01887360
782	2015/04/29	Notaría 35	2015/05/05	01936219
1116	2015/06/03	Notaría 35	2015/06/05	01946074
2838	2015/12/22	Notaría 35	2015/12/24	02048194
765	2016/05/16	Notaría 35	2016/05/19	02105452
458	2019/04/24	Notaría 35	2019/05/08	02463363

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 24 de febrero de 2099.

CERTIFICA:

Objeto Social: Será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros de vida, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6512 (Seguros De Vida)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $500,000,110,000.00
No. de acciones	: 970,874,000.00
Valor nominal	: $515.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $251,449,670,305.00
No. de acciones	: 488,251,787.00
Valor nominal	: $515.00

** Capital Pagado **

Valor	: $251,449,670,305.00
No. de acciones	: 488,251,787.00
Valor nominal	: $515.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 817 del 10 de marzo de 2015, inscrito el 17 de marzo de 2015, bajo el No. 00146420 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Palmira Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No.2015-00062-00 de Luis Eduardo Gaitán Cortez y Rosa Nerfy Benavidez Guerrero contra las sociedades SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 17-2527 del 4 de septiembre de 2017, inscrito el 27 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163279 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 11001400304320170056200, de: Nayro Ramírez Algeciras, contra: MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3435 del 25 de octubre de 2018, inscrito el 7 de noviembre de 2018 bajo el no. 00172122 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo de 11001310300520180045000, de: Carlos Andres Guzmán Duran, Rodrigo Naranjo Duran, Andrea Viviana Quintero Suárez, en representación de su menor hija Andrea Camila Naranjo Quintero, Edna Lizeth López Parra y Diego Roberto Naranjo Duran - en representación de su menor hija Carla Sofía Naranjo López, contra: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 055 de Asamblea de Accionistas del 9 de enero de 2019, inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 02420043 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
CALLE MORENO PATRICIA	C.C. 000000039690579

Que por Acta no. 050 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 15 de junio de 2016 bajo el número 02113328 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
CARPIO CASTAÑO JOSE	C.E. 000000000532397
TERCER RENGLON	
VENEGAS FRANCO ALEJANDRO	C.C. 000000019421989

Que por Acta no. 053 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el número 02227050 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
MERINERO MARTIN JOSE MANUEL	C.E. 000000000674464

Que por Acta no. 055 de Asamblea de Accionistas del 9 de enero de 2019, inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 02420043 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
SOLE FRANCO FRANCISCO	C.C. 000001018428465

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 050 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 15 de junio de 2016 bajo el número 02113328 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
RUBIO DIAZ LUCIO	C.C. 000001020765653
SEGUNDO RENGLON	
CLEMENTE CAMPANARIO ANTONIO	C.E. 000000000473423
TERCER RENGLON	
SOLE FRANCO FRANCISCO	C.C. 000001018428465
CUARTO RENGLON	
CADAVID MONTOYA JORGE ALBERTO	C.C. 000000019491370
QUINTO RENGLON	
ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER	C.C. 000000019079973

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 932 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 08 de abril de 2010, inscrita el 28 de abril de 2010 bajo el No. 17545 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS

S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Otorgar en nombre de la citada sociedad los poderes especiales que sean del caso. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados a la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar, transigir y 4ecibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. General queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados. Las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir, recibir, designar árbitros como también para sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 240 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2011, inscrita el 17 de febrero de 2011 bajo el No. 00019348 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 91.473.362 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional de abogado No. 98.686 del C.S. de la J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA, SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumidos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad

ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1336 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 03 de junio de 2011 bajo el No. 00019875 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79626167 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez identificado con cédula ciudadana No. 7170035 de Tunja, para que y la tarjeta profesional de abogado No. 108916 del CS de la J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) (procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. O notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1557 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019943 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo

Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79626167 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula ciudadana No. 79.428.638 para que A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualesquiera de tos organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en tas leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 13 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024567, 00024568 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con cédula de ciudadanía No.52.622.195 de Bogotá, a Adriana Sofía Espejo Londoño identificada con cédula de ciudadanía No.52.011.946 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso

Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.; D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así, como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que, representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0229 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 18 de febrero de 2013, bajo los Nos. 00024603, 00024604, 00024605 y 00024606 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Magda Milena Rodríguez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.365.666 de Bogotá D.C., a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 de Bogotá D.C. y a Leonary Sánchez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.589.484 de suba, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como; demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D)

Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1198 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013 bajo los No. 00025786, 00025787, 00025788 y 00025789 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, a Oyenin Fadua Aita Viana identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá D.C., a Tulio Hernán Grimaldo León identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y a Marco Tulio Fernández de la Torre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y Administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental,

municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que por Escritura Pública No. 854 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 08 de junio de 2018, inscrita el 27 de junio de 2018 bajo el registro No 00039587 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente adiciona al poder general otorgado a Orlando Amaya Olarte, en el sentido de facultar también para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado, para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 928 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 21 de mayo de 2015 bajo el No. 00031106 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Mauricio Malangón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C. Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma, sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación., I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 748 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034426 del libro V, compareció Ricardo Blanco Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 79132284 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Rincón Alfonso. Identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.404.654 para que: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoevalúo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales c) Aceptar ante la correspondiente administración de impuestos y aduanas nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los, actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos Administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E, Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales o municipales, así como llevar acabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Tales como notificarse, conciliar transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar, sustituir y reasumir el presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 801 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 01 de junio de 2016 bajo el No. 00034554 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizabal identificado con cédula ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para que: Ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 803 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 01 de junio de 2016 bajo el No. 00034552 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Angel Luis Pavón de Paz identificado con cédula de extranjería No. 548.450, para: Ejecutar los siguientes actos. En nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 802 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 01 de junio de 2016 bajo el No. 00034553 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de pasto , para: Ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1163 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034909 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Claudia Romero Lenis identificada con cédula ciudadanía No. 38.873.416, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de cauca y valle del cauca en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso: el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación

judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1157 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034910 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con cédula ciudadanía No. 32.828.518 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o

municipales, y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1161 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034911 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camilo Ernesto Chacin López identificado con cédula ciudadanía No. 85.462.175 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos del Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034912 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutas los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Nariño, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados,

tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y, Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1160 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034914 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Jose de los Santos Chacin de Luque identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.305, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones: (Incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y, Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los

poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1159 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034915 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Alex Fontalvo Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 84.069.623, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea come demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean de caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así come de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, as como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por une suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de

los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1158 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034908 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Claudia Sofía Flórez Mahecha identificada con cédula de ciudadanía No. 32.735.035, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial) Transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1155 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del

12 de julio de 2016 inscrita el 21 de julio de 2016 bajo el No. 00034984 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, que en el carácter expresado confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor: B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los - recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales - o emanadas da los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2016 inscrita el 21 de julio de 2016 bajo el No. 00034985 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, que en el carácter expresado confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de Mapfre Colombia Vida S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor: B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales

de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de Conciliación Judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los - recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales - o emanadas da los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1236 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016, bajo el No. 00035047 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a mercedes María Penagos Gaviria, identificada con cédula ciudadanía No. 31.179.191,para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional,

departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El. Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. 1) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación. M) Asumir en nombre y por cuenta de la compañía de seguros los riesgos en los ramos de seguros autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, para lo cual podrá celebrar a nombre y por cuenta de la compañía de seguros los contratos de seguros a que haya lugar. N) Representar a la compañía de seguros en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para presentar y suscribir la propuesta respectiva, firmar el contrato y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueron adjudicados a la compañía de seguros sin límite de cuantía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1237 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016, bajo el No. 00035048 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ana Carolina Varela Cerchi, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.375.508, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones en lo relativo a las calificaciones de origen y pérdida de capacidad laboral (incluyendo las notificaciones a las partes interesadas en el proceso de calificación e interrogatorios de parte en procesos judiciales o extrajudiciales) B) Interponer cualquiera de los recursos ya sea en primera oportunidad o ante las juntas de calificación de invalidez regional y nacional. C) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de asegurados, tomadores, beneficiarios o terceros. D) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. E) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2231 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.,

del 12 de diciembre de 2016, inscrita el 16 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036526 del libro V, compareció Ricardo Blanco Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 79.132.284 de Fontibón en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Rocío del Pilar Arenas Bello, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.220.760 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de los indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 331 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del

1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037052 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.924, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 333 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037054 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.203.855, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 337 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037055 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.990.821, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 332 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037053 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos de Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.017.868, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 330 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037051 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.528.000, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 329 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037050 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Fernando Palacio Gallon, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.686.146, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 328 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037049 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería número 383.420, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 402 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037056 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.058.526, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 466 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 10 de abril de 2017 bajo el No. 00037118 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Yang Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1000 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 13 de julio de 2017 bajo el número 00037577 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Ángela Ardila Castro identificada con cédula ciudadanía No. 51.698.571, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400.) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 11 de enero de 2018 bajo el número 00038597 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de

barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez identificado con cédula ciudadanía No. 49.766.868 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en el de cesar, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales, superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emendas de los funcionarios Administrativos nacionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 62 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 23 de enero de 2018 inscrita el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00038724 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con la cédula de ciudadana número 32.787.204 expedida en Barranquilla que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Lucy Viviana Ramírez Martínez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.755.660 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones

judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El. Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos. Nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores; asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 534 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 23 de abril de 2018 inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el No. 00039266 del libro V, modificado por escritura pública No. 01611 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 03 de octubre de 2018 inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 00040848 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con la cédula de ciudadana número 32.787.204 expedida en Barranquilla que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.227.966, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contenciosos Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para

reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamento, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 609 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el registro No. 00039336 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 4.582.281., para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contenciosos Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamento, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de

providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 147 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 1 de marzo de 2019 bajo el registro No 00040993 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de santa marta, identificado con cédula ciudadanía No. 85.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así tomo absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 661 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el registro

No. 00041550 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Enrique José Bedoya Saavedra identificado con cédula ciudadanía No. 72.187.410 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en el Departamento del Atlántico en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 5 de septiembre de 2018, inscrita el 7 de septiembre de 2018 bajo el número 02374052 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

QUINTERO CARDENAS IBETH ANGELICA C.C. 000001020756280
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 13 de agosto de 2019, inscrita el 14 de agosto de 2019 bajo el número 02496172 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
YOSCUA GOMEZ MARYURY EILEEN	C.C. 000001019042043

Que por Acta no. 44 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2015, inscrita el 26 de mayo de 2015 bajo el número 01942674 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. 135 de Representante Legal del 9 de julio de 2014, inscrito el 17 de julio de 2014 bajo el número 01852564 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CESVI COLOMBIA S A
Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-15

Certifica:

Que por Documento Privado del 29 de septiembre de 1999, inscrito el 14 de octubre de 1999 bajo el número 00700217 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE AMERICA VIDA S A
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de abril de 2009, inscrito el 7 de mayo de 2009 bajo el número 01295186 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FUNDACION MAPFRE
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado del 18 de febrero de 2003, inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888603 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2017, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276350 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control **
La situación de control inscrita bajo el registro no. 888603 es ejercida a través de su filial MAPFRE AMERICA VIDA S.A.
** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de control inscrita el 07 de mayo de 2009 bajo el registro No. 01295186 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuró a partir del 01 de enero de 2007 y que la sociedad matriz FUNDACION MAPFRE ejerce la situación de control de manera indirecta por intermedio de sus subordinadas CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMÉRICA VIDA S.A.
** Aclaración Situación de Control **
Que por Documento Privado Sin Número del Representante Legal del 13 de junio de 2013, inscrito el 14 de agosto de 2013 bajo el No. 01756632 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el No 01295186 del libro IX en el sentido de indicar que la FUNDACION MAPFRE ejerce la situación de control de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia, a través de sus subordinadas: CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A, y MAPFRE AMÉRICA S.A.
** Aclaración Situación de Control **
Se aclara el grupo empresarial inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276350 del libro IX, en el sentido de indicar que, la sociedad extranjera MAPFRE S.A. (Matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto a través de la sociedad MAPFRE INTERNACIONAL S.A sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, CREDIMAPFRE SA, CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:
****

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula: 01366907
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Teléfono: 4170191
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula: 01455355
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: carrera 5 No 9-31 local 101
Teléfono: 8868606
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula: 01484457
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro
Teléfono: 3401422
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula: 01568169
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58
Teléfono: 6379555
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
Matrícula: 01568174
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 116 No 45 - 17
Teléfono: 2159666
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
Matrícula: 01568177
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10

Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Matrícula: 01568199
Renovación de la Matrícula: 20 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 24 NO. 16 14 SUR OF 301
Teléfono: 3612463
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
Matrícula: 01568203
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Teléfono: 6375344
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula: 01806760
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Teléfono: 7524661
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula: 01806763
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019

Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Teléfono: 6080717
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula: 01806768
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 82 A NO. 6 16 LC 31
Teléfono: 4487853
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula: 01806773
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Teléfono: 4900905
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula: 01806780
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandia
Teléfono: 6092492
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA GALERIAS DE MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula: 01807172
Renovación de la Matrícula: 24 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42
Teléfono: 3204053
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA LA CASTELLANA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS
Matrícula: 01920248
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Teléfono: 6131666
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Matrícula: 01920252
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44
Teléfono: 6511800
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Matrícula: 01920274
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo VI
Teléfono: 2222109
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA ANDALUCIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
Matrícula: 01920300
Renovación de la Matrícula: 20 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Calle 69 N° 7A - 16
Teléfono: 2102655
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA ANDES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula: 01920330
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TRANSVERSAL 55 # 98A -66, CENTRO COMERCIAL ISERRA 100, LOCAL 126
Teléfono: 2268869
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA MARLY DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula: 01920337
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula: 01920359
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula: 01920362
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Teléfono: 2583241
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula: 01920365
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 37 43 OF 504
Teléfono: 4837180
Domicilio: Bogotá D.C.

Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA NIZA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula: 01920372
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Teléfono: 6135837
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula: 01920378
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Teléfono: 7045932
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula: 01920382
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula: 01920403
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUTOPISTA NORTE # 100 - 34, OFICINA 403

Teléfono: 2560152
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula: 01920421
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Teléfono: 4777333
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA AVENIDA SUBA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula: 01993208
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 46 N° 95 - 12
Teléfono: 2714206
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula: 02032744
Renovación de la Matrícula: 21 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 75 NO. 22 30
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula: 02048186
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 y 406 Edificio Castellana Forum
Teléfono: 3837556
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA SIETE DE AGOSTO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS S A
Matrícula: 02048207
Renovación de la Matrícula: 20 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CALLE 66 A # 56 - 54
Teléfono: 3111591
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CASTILLA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula: 02048212
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 8 B No 77 - 32 Local 1
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula: 02048227
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Teléfono: 6402004
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula: 02048251
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 15 NO. 119 50
Teléfono: 2134444
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 73 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Matrícula: 02048275
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Teléfono: 2586633
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA POLO II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula: 02604496
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 24 NO. 87 45 LC 7
Teléfono: 6185262
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

****

Nombre de la agencia: AGENCIA TECHO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula: 02604501
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV. BOYACA NO. 5 A 46 LC 102
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CHAPINERO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Matrícula: 02883248
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV CARACAS NO. 41 32 LC 3
Teléfono: 3124708448
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: ouimahe@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula: 02889934
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 16 NO. 4 64 LC 2
Teléfono: 3004555393

Domicilio: Bogotá D.C.
Email: jnovmat@mapfre.com.co

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.